MEMORIA JUSTIFICATIVA

NÚM DE EXPEDIENTE: CONTR 2020/660326

TÍTULO:"ELABORACIÓN DE ESCENARIOS LOCALES Y REGIONALES DE CAMBIO CLIMÁTICO ADAPTADOS AL SEXTO INFORME DEL GRUPO INTERGUBERNAMENTAL DE EXPERTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO (IPCC) Y SU DIFUSIÓN A TRAVÉS DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN"

1. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado

El Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) es el principal órgano internacional para la evaluación del cambio climático. Una de las principales actividades del IPCC es hacer una evaluación periódica de los conocimientos sobre el cambio climático, a través de los Informes de Evaluación del IPCC. Estos Informes del IPCC se publican cada 5-7 años.

En 2014, el IPCC finalizó el Quinto Informe de Evaluación. En comparación con los informes anteriores, en el Quinto Informe de Evaluación se hace más hincapié en la evaluación de los aspectos socioeconómicos del cambio climático y sus consecuencias para el desarrollo sostenible, los aspectos regionales, la gestión del riesgo y la elaboración de una respuesta mediante la adaptación y la mitigación.

Actualmente se encuentra en marcha la elaboración del Sexto Informe de Evaluación (IE6). Asimismo, en la 43ª reunión del IPCC, celebrada en abril de 2016, se acordó que el informe de síntesis del Sexto Informe de Evaluación se terminaría en 2022. Entonces, los países examinarán los progresos realizados para lograr su objetivo de mantener el calentamiento global muy por debajo de 2°C mientras que, al mismo tiempo, proseguirán los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C. Está previsto que las contribuciones de los tres Grupos de trabajo al IE6 estén listas en 2021.

En Andalucía, y con el objetivo de disponer de estudios espaciales y temporales a escala de detalle suficiente como para prever los cambios y sus efectos locales en nuestra región, la Consejería competente en materia de medio ambiente, a través de la REDIAM, ha venido trabajando desde el año 2007 en la **elaboración de los escenarios climáticos locales y regionales,** basados en los Informes de Evaluación del IPCC. Hasta la fecha se ha emitido los informes acordes al Cuarto y Quinto Informe de Evaluación del IPCC.

Por otra parte, la promulgación de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, eleva al máximo rango jurídico toda una línea estratégica de trabajo que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde el año 2002 en materia de cambio climático. La Ley se distingue, entre otros aspectos, por una especial atención a la corresponsabilidad entre las autoridades, la ciudadanía y las empresas, dedicando un capítulo a los Planes Municipales contra el Cambio Climático, que constituyen los instrumentos de planificación para las actuaciones de lucha contra el cambio climático complementarios al Plan Andaluz de Acción por el Clima, todo ello en el ámbito de las competencias propias de los municipios, representando los **Escenarios Climáticos** uno de los instrumentos de referencia para dicha planificación.

NATIVIDAD DURAN LOPEZ		30/09/2020	PÁGINA 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwwWdXHceql8GPe39N7a7jCXXe1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Por otra parte, el acceso a la información medioambiental desempeña un papel esencial en la concienciación y educación de la sociedad, constituyendo un instrumento indispensable para poder intervenir en los procesos de toma de decisiones de carácter ambiental. De esta forma, la información ambiental generada e integrada en la REDIAM, incluida la relativa a los Escenarios de Cambio Climático, se pone a disposición ciudadana a través de las tecnologías de la información y de la comunicación, y en concreto a través del Portal Web de Información Ambiental de la Consejería **http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/**.

El objetivo general de este Servicio es la elaboración y generación de los Escenarios Locales y Regionales de Cambio Climático en Andalucía, adaptados al Sexto Informe de Evaluación del IPCC, así como la difusión de sus resultados y metodología a través del Portal Web de Información Ambiental de la Consejería. De esta forma, por un lado, Andalucía dispondrá, en consonancia con la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de uno de los instrumentos de planificación para las actuaciones de lucha contra el cambio climático, y, por otro, garantiza el libre acceso de la ciudadanía a una información objetiva, fiable y concreta, que permita una efectiva participación de los sectores sociales implicados.

2. Justificación de la elección del procedimiento a utilizar para la adjudicación cuando se utilice uno distinto del abierto o restringido

El contrato de servicios se licitará mediante procedimiento abierto

3. Justificación de la clasificación

No procede

4. Justificación de los criterios de solvencia técnica o profesional, solvencia económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

En lo relativo a la solvencia, el apartado 1 del artículo 65 de la LCSP dispone que solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. Por su parte, el apartado 1 del artículo 74 indica que para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley. El apartado 2 de dicho precepto dispone que los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo. Por su parte, el Artículo 76 de la LCSP señala que en los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministro que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de

NATIVIDAD DURAN LOPEZ		30/09/2020	PÁGINA 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwwWdXHceql8GPe39N7a7jCXXe1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. Los órganos de contratación podrán exigir a los candidatos o licitadores, haciéndolo constar en los pliegos, que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación. Finalmente, según el artículo 86 de la LCSP, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los articulos 87 a 91de dicha Ley.

Pues bien, en el presente expediente, los criterios escogidos para que los licitadores justifiquen su solvencia cumplen las siguientes condiciones: figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; son criterios determinados; están relacionados con el objeto y el importe del contrato; se encuentran entre los enumerados en la LCSP según el contrato de que se trata; no son irrazonables o inadecuados para acreditar la solvencia (Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 3212011, de 16 de febrero, 27112012, de 30 de noviembre, con cita ésta última de la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de enero de 2012) y, en ningún caso, pueden producir efectos de carácter discriminatorio, sin que sea discriminatorio (informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa 5112005, de 19 de diciembre y Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 1612012, de 13 de enero y 21212013, de 5 de junio) el solo hecho de que no todos los empresarios puedan acreditar la solvencia exigida en el pliego.

En cuanto a la justificación de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, según los artículos 131 y 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, relación que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Respecto de la fórmula elegida para la valoración del precio ofertado por las empresas licitadoras, y de la distribución de puntos asignada a la mejora del servicio, cabe señalar en primer lugar que ambas garantizan el cumplimiento del principio de igualdad de trato en la adjudicación del contrato. El principio de igualdad de trato, implica que todos los potenciales licitadores conocerán las reglas y criterios que se van a tomar en consideración, y que éstos se aplicarán a todos de la misma manera. Entre dichos elementos reglados están: a) que el precio del contrato es acorde con la realidad de mercado, b) que la oferta económica más ventajosa se va a determinar mediante la utilización de una fórmula en la que al precio más barato ofertado se le va a otorgar mayor puntuación que otro más caro, siempre que éste no se entienda desproporcionado con arreglo a la prestación a realizar y c) que la valoración de las mejoras se va a determinar mediante la utilización de criterios objetivos y cuantificables.

Respecto de la justificación de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se incluyen condiciones especiales de ejecución del contrato medioambientales, de acuerdo con lo establecido en el art. 202.2 LCSP y teniendo en cuenta lo recogido en la Guía para la inclusión de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación de la Junta de Andalucía (octubre 2016).

NATIVIDAD DURAN LOPEZ		30/09/2020	PÁGINA 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwwWdXHceql8GPe39N7a7jCXXe1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5. Justificación de la no división en lotes

Justificación de la no división del contrato en lotes:
En este sentido hay que indicar que el presente contrato tiene por objeto la elaboración y generación de los Escenarios Locales y Regionales de cambio climático adaptados al Sexto informe del grupo intergubernamental de expertos sobre el cambio climático (IPCC) y su difusión a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

Estos escenarios son el resultado de la aplicación de una metodología concreta a partir de la cual se obtiene las diferentes bases de datos de las variables requeridas para, tras su procesamiento, conformar dichos escenarios. Por tanto, la división por lotes implicaría la actividad adicional de coordinar la ejecución de las diferentes tareas necesarias para la generación de los escenarios dificultando la correcta ejecución del objeto del contrato.

6. Condiciones especiales de ejecución

La condición especial de ejecución contemplada en el expediente, es decir, la presentación de la documentación en formato digital preferentemente, se halla vinculada al objeto contractual, por cuanto redunda en un valor añadido a la prestación que se contrata ya que el disponer de este formato desde el principio supone la integración inmediata en los sistemas de almacenamiento o repositorios de la Consejería de la información contenida en dicho formato, asegurando su conservación y su inmediata disposición a la sociedad para su utilización y explotación, contribuyendo de esta forma, a la eficacia del servicio que se licita.

En Sevilla, a fecha de la firma digital,

La Asesora Técnica del Servicio de Evaluación y Análisis Ambiental

Fdo. Natividad Durán López

NATIVIDAD DURAN LOPEZ		30/09/2020	PÁGINA 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGwwWdXHceql8GPe39N7a7jCXXe1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	